

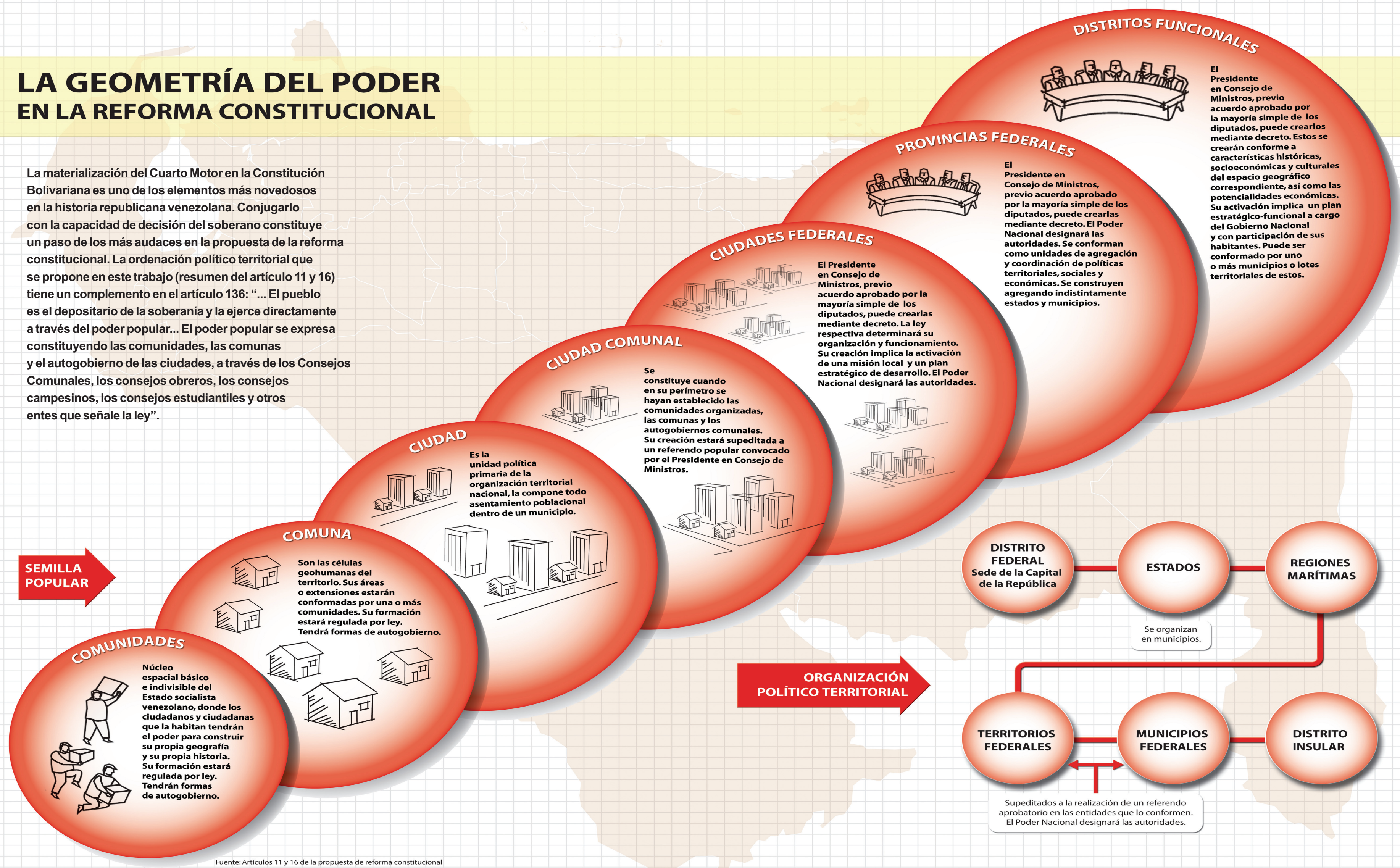
LA GEOMETRÍA DEL PODER EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La materialización del Cuarto Motor en la Constitución Bolivariana es uno de los elementos más novedosos en la historia republicana venezolana. Conjugarlo con la capacidad de decisión del soberano constituye un paso de los más audaces en la propuesta de la reforma constitucional. La ordenación político territorial que se propone en este trabajo (resumen del artículo 11 y 16) tiene un complemento en el artículo 136: "... El pueblo es el depositario de la soberanía y la ejerce directamente a través del poder popular... El poder popular se expresa constituyendo las comunidades, las comunas y el autogobierno de las ciudades, a través de los Consejos Comunales, los consejos obreros, los consejos campesinos, los consejos estudiantiles y otros entes que señale la ley".

SEMILLA POPULAR

ORGANIZACIÓN POLÍTICO TERRITORIAL

Fuente: Artículos 11 y 16 de la propuesta de reforma constitucional



COMUNIDADES

Núcleo espacial básico e indivisible del Estado socialista venezolano, donde los ciudadanos y ciudadanas que la habitan tendrán el poder para construir su propia geografía y su propia historia. Su formación estará regulada por ley. Tendrán formas de autogobierno.

COMUNA

Son las células geohumanas del territorio. Sus áreas o extensiones estarán conformadas por una o más comunidades. Su formación estará regulada por ley. Tendrá formas de autogobierno.

CIUDAD

Es la unidad política primaria de la organización territorial nacional, la compone todo asentamiento poblacional dentro de un municipio.

CIUDAD COMUNAL

Se constituye cuando en su perímetro se hayan establecido las comunidades organizadas, las comunas y los autogobiernos comunales. Su creación estará supeditada a un referendo popular convocado por el Presidente en Consejo de Ministros.

CIUDADES FEDERALES

El Presidente en Consejo de Ministros, previo acuerdo aprobado por la mayoría simple de los diputados, puede crearlas mediante decreto. La ley respectiva determinará su organización y funcionamiento. Su creación implica la activación de una misión local y un plan estratégico de desarrollo. El Poder Nacional designará las autoridades.

PROVINCIAS FEDERALES

El Presidente en Consejo de Ministros, previo acuerdo aprobado por la mayoría simple de los diputados, puede crearlas mediante decreto. El Poder Nacional designará las autoridades. Se conforman como unidades de agregación y coordinación de políticas territoriales, sociales y económicas. Se construyen agregando indistintamente estados y municipios.

DISTRITOS FUNCIONALES

El Presidente en Consejo de Ministros, previo acuerdo aprobado por la mayoría simple de los diputados, puede crearlos mediante decreto. Estos se crearán conforme a características históricas, socioeconómicas y culturales del espacio geográfico correspondiente, así como las potencialidades económicas. Su activación implica un plan estratégico-funcional a cargo del Gobierno Nacional y con participación de sus habitantes. Puede ser conformado por uno o más municipios o lotes territoriales de estos.

DISTRITO FEDERAL
Sede de la Capital de la República

ESTADOS

REGIONES MARÍTIMAS

Se organizan en municipios.

TERRITORIOS FEDERALES

MUNICIPIOS FEDERALES

DISTRITO INSULAR

Supeditados a la realización de un referendo aprobatorio en las entidades que lo conformen. El Poder Nacional designará las autoridades.